



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00465** - 00

La parte actora recorrió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para **el día 10 DE MARZO DE 2022, a la hora de las 9:30 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y escrito por el cual se recorrió el traslado de las excepciones (fl. 127 y 227 anverso c1).

2.- INTERROGATORIO: A los representantes legales de las demandadas, se practicará en la audiencia respectiva. En esta oportunidad además se escuchará la declaración de la parte actora, si así se solicita por el propio apoderado.

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega por impertinente. Las pruebas deben ir dirigidas a probar los hechos en que se sustenta la demanda, y ningún presupuesto

fáctico de esta guarda relación de causa suficiente, que amerite vulnerar la reserva legal de la historia clínica del conductor.

4.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de JEISON DANIEL PÉREZ TRIANA, JUAN ANCÍZAR TORRES BARBOSA, FABIO DAZA TORRES, quienes deberá comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

5.- DICTAMEN PERICIAL: Para el efecto se tendrá en cuenta el documento adosado con la demanda.

Para efectos de contradicción del dictamen, se ordena comparecer a la audiencia al perito NELSON RODRÍGUEZ ORTEGA, tal como fue solicitado por el extremo pasivo.

En lo que respecta al dictamen pericial de psicología o psiquiatría, se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma. Pese a la indicación de que los demandantes carecen de recursos, en que se alude a un amparo de pobreza que no fue solicitado, en todo caso, la designación a título gratuito de auxiliares registrados, probablemente conllevaría una talanquera en el avance del proceso, razón por la cual se conmina a la parte actora para que, si lo estima pertinente acuda a instituciones o personas, académicas, gremios o profesionales con conciencia social y con especialidad en la materia, que rindan el dictamen. Deberá tenerse en cuenta que independientemente de la capacidad de pago e incluso cuando se concede el citado amparo, sigue siendo deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo ya citado. En el evento de no poderse contar con el dictamen, en la audiencia se resolverá sobre la necesidad de su decreto en otros términos distintos a los indicados.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (CONSORCIO EXPRESS S.A.S.)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escritos de llamamiento en garantía (fl. 179 c1, 35 c2 y 35 c3).

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de FABIO DAZA TORRES, JUAN ANCÍZAR TORRES BARBOSA, MIGUEL MOLINA, MARITZA CRISTANCHO y JEISON DANIEL PÉREZ TRIANA, quienes deberá comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

4.- PRUEBA TRASLADADA: Se decreta, por secretaría líbrese oficio a la entidad indicada a folio 181 del presente cuaderno (1), para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido del oficio respectivo y a costa de la parte demandada, expida y remita las copias deprecadas del proceso referido, so pena de tenerse por desistida la misma.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (LEASING BANCOLOMBIA SAS hoy BANCOLOMBIA)

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en oportunidad al plenario, atendiendo el principio de unidad de la prueba.

No solicitó pruebas.

A FAVOR DE ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en la demanda.

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes y demandada, se practicará en la audiencia respectiva. También se recibirá declaración del representante legal de la entidad llamada en garantía.

3.- TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio de CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, quienes deberá comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en la contestación del llamamiento en garantía.

2.- INTERROGATORIO: A los demandantes, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIAL: Se recibirá testimonio de FABIO DAZA TORRES, JEISON DANIEL PÉREZ TRIANA y JUAN ANCÍZAR TORRES BARBOSA, quienes deberá comparecer a la audiencia a través de la parte interesada.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta. Para su recaudo se concede al llamado en garantía, el término de 20 días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue la pericia deprecada. Para el efecto podrá contratar con institución o profesional especializado (art. 227 del C.G.P.). El perito quedará revestido de legalidad para acceder a los documentos que considere pertinentes para realizar el dictamen correspondiente.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado por el término de **cinco (5)** días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 116 del 25-nov-2021*